

Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C.

Honorable Representante **EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO** Presidente Comisión Sexta Constitucional Cámara de Representantes Congreso de la República Calle 10 No. 7-50

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 3/12/2019

HORA: 08:33:14

FOLIOS: 2

REGISTRO NO: 192099994

DESTINO: CAMARA DE REPRESENTANTES

Referencia: Observaciones a Proyecto de Ley 083-2019, "Por Medio Del Cual Se Crea El Mínimo Básico De Internet Gratuito (sic)".

Apreciado Representante Montes,

Reciba un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). En atención al rol de formulador de política pública en el Sector TIC e interesado en los impactos que puedan tener en el sector los proyectos legislativos en esta materia, de manera respetuosa este Ministerio se permite presentar para su consideración los comentarios y observaciones al Proyecto de Ley 083-2019, "Por Medio Del Cual Se Crea El Mínimo Básico De Internet Gratuito" de conformidad con la ponencia para primer debate, radicada en la Comisión Sexta Constitucional que usted preside, en los siguientes términos:

En primer lugar, este Ministerio comparte la preocupación sobre la problemática descrita en el documento, pues también es consciente de que alrededor del 48 % de los hogares colombianos no tienen acceso a Internet y que la brecha digital no se reducirá si ese porcentaje de hogares no se puede conectar. Para ello, tanto el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", como el Plan TIC 2018 - 2022 "El Futuro Digital es de Todos", disponen de acciones concretas para que Colombia avance en el cierre de la brecha digital, especialmente, en lo que se refiere a la cobertura de última milla, esto es, la cobertura de los hogares que actualmente carecen del acceso al servicio de Internet.

Ahora bien, la solución a la problemática descrita, en los términos propuestos por el Proyecto de Ley en mención presenta las siguientes dificultades:

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B Código Postal 111711 . Bogotá, Colombia T: +57 (1) 323460 Fax: 57 (1) 344 2248 www.mintic.gov.co



Impacto fiscal y sostenibilidad:

- No hay un análisis de viabilidad económica de la norma, aunque sea en cifras macro. Si bien el ponente justifica con base en jurisprudencia que no es función del legislador hacer estos cálculos fiscales, no se cuenta con cifras que sustenten la afirmación de que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST), sean fijos, móviles o satelitales, pueden correr con el costo del Internet gratuito para hogares de estratos 1, 2 y 3 como parte de su OPEX o como parte de su presupuesto de responsabilidad social.
- No se expone una sola cifra, individual o consolidada, acerca del costo mensual o anual de conectar a Internet a cerca del 50 % de los hogares del país, y tampoco se observan cifras sobre cuál es la capacidad que tienen los PRST para asumir esa carga vía OPEX o presupuesto de responsabilidad social. Hay PRST-ISP que pertenecen al rango de las MIPyME (sobre todo en barrios marginales, municipios pequeños y áreas rurales) que no podrían asumir esta carga.
- No hay un horizonte de tiempo que muestre la gradualidad para poner en práctica la norma, excepto los dos (2) años que tendria la CRC para definir el mínimo básico gratuito de Internet en hogares.
- El mínimo básico gratuito de Internet en entidades públicas u organizaciones que presten servicios públicos o ejerzan función pública al carecer de estimación de usuarios que acceden al servicio en estas sedes impide dimensionar el ancho de banda requerido, de modo que no es posible establecer el mínimo básico gratuito, en estos casos. Por otro lado, el concepto de las "organizaciones que presten servicios públicos" incluye particulares que desarrollan esta labor y que se harían titulares de un derecho a Internet gratuito que se establece en favor de la población pobre y vulnerable, pero se extiende por esta vía a empresas particulares.
- En la página 19 que "(...) el proyecto de ley no representa esfuerzo fiscal significativo del Gobierno (...)", pero no se menciona siquiera una cifra aproximada de cuánto podría ser tal esfuerzo ni de cuántos son los hogares que no tienen acceso a Internet. Tomando como base las cifras del Proyecto de Ley, solamente teniendo en cuenta OPEX para los hogares sin acceso a Internet, los costos serían:

% Hogares que no tienen conexión a Internet(2018)	Hogares sin cobertura (2018)*	Valor mensual del plan de Internet fijo más barato (un acceso para un hogar)	Valor mensual del acceso de todos los hogares	Valor anual del acceso de todos los hogares
48%	6'836.747	\$55.900	\$382.174.157.300	\$4.586.089.887.600





(*) Total de hogares: 14'243.223. Tomado de www.dane.gov.co Censo Nacional de Población y Vivienda - CNPV 2018.

El anterior cálculo no incluye el costo de acceso gratuito en entidades públicas, ni el CAPEX y otros ítems y, aun así, revela que el esfuerzo fiscal no sería menor. Por ejemplo, si se lograra que la financiación estatal anual fuese del 25 % y que los PRST asumieran el 75 % restante, el esfuerzo fiscal anual sería de alrededor de \$1,15 billones de pesos, sin que se logre determinar a cuánto asciende el beneficio. Dado que no está cuantificado, no se encuentra sustentación suficiente para viabilizar el Proyecto de Ley. En todo caso, se considera que este impacto fiscal debe igualmente ser analizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo de su competencia.

Precisiones jurídicas

El proyecto de ley confunde los conceptos de servicio público, servicio público domiciliario, y el desarrollo de deberes estatales contenido en la Carta Política. En su acepción más general, un servicio público es una finalidad estatal, y es un deber prestarlos a los ciudadanos pues así lo establece la Constitución. Los servicios públicos domiciliarios son una categoría dentro de la anterior acepción, y la Ley los restringe a "acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural", con las aclaraciones que al respecto hizo la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. En otras palabras, el servicio de Internet no es un servicio público domiciliario.

En general, no es claro si se trata de la prestación de un servicio público como actividad y deber de la Administración, si se quiere añadir una categoría adicional a los servicios públicos domiciliarios de que trata la Ley 142 de 1994, o si se trata de un derecho fundamental que busca ser reconocido y reglado. Este último caso implica la modificación de la Constitución Política y el desarrollo mediante ley estatutaria.

Se confunden los conceptos de derecho a la información y derecho a la educación, haciendo referencias normativas que no guardan relación con lo que el documento pretende. La Ley 1712 de 2014, "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", tiene como objeto "regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información". Ello guarda relación con la realización de los principios de la actividad administrativa contenidos en los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, no con la educación. Se busca que exista transparencia y fácil acceso a la información que maneja la administración pública, no brindar herramientas para educar a los colombianos. Por tanto, no se encuentra la procedencia de asociar una cosa con la otra, pues se trata de ámbitos diferentes que no guardan relación entre sí, al menos no en términos de las normas que los regulan.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Edificio Mutillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B Código Castal: 111711 . Bogotá, Colombia T: +57 (1) 443460 Fax: 57 (1) 344 2248 www.mintc.gov.co





Por los anteriores motivos, de manera respetuosa el MinTIC recomienda que el impacto fiscal del Proyecto de Ley sea analizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo de su competencia y, adicionalmente, considera procedente el archivo del citado Proyecto de Ley, en atención a que ya el país tiene marcha programas y proyectos para el cierre de la brecha digital, particularmente en la última milla, esto es, los hogares pobres y vulnerables.

Cordial saludo,

SYLVIA CONSTAÍN

Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Elaboró:

Juliana Ramírez – Asesora del Viceministro de Conectividad y Digitalización. Le Evelyn Julio Estrada – Asesora del Despacho, encargada de las funciones de Jefe de Oficina Asesora Jurídica Luis Leonardo Monguí – Coordinador GIT Conceptos, Oficina Asesora Jurídica Conceptos, Oficina Asesora Conceptos, Oficina Conceptos, Oficin Revisó:

